

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.



13 Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 189.

Sábado 26 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

PROYECTO DE LEY

PARA LA
Represión de los delitos de Contrabando y
Defraudación.

Continuación.

TÍTULO VI De las penas.

CAPÍTULO V

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DE FALTAS DE CONTRABANDO

Art. 53. Las personas responsables de los hechos que con arreglo a esta ley constituyen faltas de contrabando, cualquiera que sea la participación que en los mismos tuviesen, serán castigados con la multa del duplo al quintuplo del valor de los efectos estancados al precio de estanco ó de los prohibidos, según tasación pericial.

Art. 54. Será pena común a las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos objeto ó materia de aquéllos.

Es aplicable a las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 44, así como las disposiciones relativas a la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 55. Los responsables de las

faltas de contrabando serán condenados al reintegro del papel invertido en el acta de aprehensión y actuaciones y diligencias del expediente a razón de una peseta por cada pliego.

Art. 56. Si en la comisión de las faltas de contrabando concurrese alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo 10, el hecho se reputará como delito de contrabando, y la Junta administrativa a quien se hubiese dado conocimiento del mismo, después de dictar el fallo que corresponda, remitirá copia del acta de aprehensión y del fallo al Juzgado que corresponda, el cual acusará recibo.

Art. 57. Cuando los que cometiesen faltas de contrabando no identificasen su persona en el acta de la aprehensión, ya con la correspondiente cédula personal ó por dos testigos de abono y arraigo, los agentes del resguardo los pondrán a disposición del Juzgado respectivo como presuntos reos del delito conexo de suposición de nombre.

CAPÍTULO VI

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS FALTAS DE DEFRAUDACION

Art. 58. Las personas responsables de los actos ú omisiones que con arreglo a la presente ley constituyan faltas de defraudación, cualquiera que sea la participación que en las mismas tuviesen, serán castigadas con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos defraudados, independientemente del reintegro de éstos a la Hacienda, a cuyo pago serán condenados en concepto de indemnización.

Art. 59. Los géneros ó efectos objeto de la falta denunciada están afectos al pago de derechos y multas correspondientes, y no podrán ser devueltos a los interesados sin que previamente consignen el importe de dichas responsabilidades ó presenten fiador abonado que garantice la efectividad de aquéllas a juicio de la Administración. Son aplicables a dichos géneros lo que respecto a su venta se dispone en el artículo 50.

Art. 60. Es aplicable a las faltas de defraudación lo que respecto a las de contrabando dispone el artículo 56 para el caso de que con-

curra en el hecho algún delito conexo.

TÍTULO VII

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS OBLIGADAS A LA PERSECUCIÓN DE DELITOS Y FALTAS

Art. 61. La persecución del contrabando y la defraudación estará especialmente a cargo de las Autoridades, empleados é individuos de los resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública, y los de los especiales establecidos con la debida autorización por las entidades subrogadas de los derechos de aquélla, en la forma que determinen los reglamentos respectivos.

Los empleados é individuos de dichos resguardos tendrán en el desempeño de dichas funciones el carácter de agentes de la Autoridad a los efectos que procedan con arreglo a las leyes comunes.

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda; los cuales serán tenidos y considerados como tales en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y agentes del resguardo mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo para el mejor desempeño de su cometido reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la Autoridad é individuos del resguardo.

Art. 62. Además de las personas enumeradas en el artículo anterior, tendrán la obligación de perseguir y de coadyuvar al descubrimiento del contrabando y la defraudación las Autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del Ejército y Marina y toda fuerza pública armada:

1.º Cuando fuesen requeridas al intento por los funcionarios de Hacienda.

2.º Cuando hallasen *infraganti* a los delincuentes.

3.º Cuando les fuere notoriamente conocido algún delito ó falta de contrabando ó defraudación y

pudiesen realizar preventivamente la aprehensión, por no hallarse presentes los agentes a quienes compete con preferencia verificarla.

En estos casos podrán reconocer a los delincuentes, detenerlos cuando proceda con arreglo a la ley, hacer constar la aprehensión en la forma que en ésta se determina, y poner los reos y géneros aprehendidos a disposición del Tribunal ó Autoridad competente, según los casos, para conocer del hecho, a las cuales entregarán, bajo recibo, todo lo actuado.

Art. 63. Los Delegados de Hacienda son los Jefes superiores de todos los empleados y fuerzas del resguardo destinados expresamente a la persecución del contrabando y la defraudación, a los cuales, por tanto, ha de darse inmediato conocimiento de todos los delitos y faltas de aquella naturaleza que se descubran.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de contribuciones me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este Centro con fecha 25 de Abril último, la Real orden siguiente:

«ltmo. Sr.:—Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por algunas Audiencias acerca de si es exigible el impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, con las dos décimas de recargo que le son aplicables según las nuevas disposiciones a los acreedores por el concepto de haberes, dietas, gratificaciones, premios é indemnizaciones, además de exigirles el 12 por 100 de la cantidad percibida con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 27 de Marzo último y 7.º del Reglamento de 30 del mismo mes, creando y reglamentando el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Considerando que la Ley de 28 de Junio de 1899 dispuso que los intereses de la Deuda pública debían considerarse exentos del impuesto

de pagos como se proponia en el proyecto de Presupuestos generales del Estado pendiente entonces de aprobacion de las Cortes; y

Considerando que tanto estas como el Gobierno al calcular los ingresos consignados en los Presupuestos generales del Estado, han tenido en cuenta la referida exencion, la cual ha servido tambien de base para fijar mayores tipos contributivos en las tarifas de la Ley de utilidades, cuyas cuotas no pueden, a tenor del art. 18 de la misma, sufrir aumento alguno ordinario ni extraordinario ni para atenciones provinciales ni municipales; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso e Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido a bien disponer como media de caracter general, que el Estado, las provincias y los municipios no pueden retener a sus acreedores en la contribucion sobre utilidades otras cuotas que las comprendidas en el articulo 3.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Caceres 9 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda P. I., Román Posse.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo.

Circular.

Al objeto de organizar la administracion y cobranza del nuevo impuesto establecido por el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo ultimo, equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisfagan los Casinos y Circulos de Recreo, exceptuando las Sociedades de Obreros y los que tengan por fin esencial la ensenanza a la beneficencia; esta Administracion espera de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el preciso termino de tercero dia a partir del en que se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan certificacion expresiva de los Casinos y Circulos sujetos al impuesto existentes en cada localidad, expresando la calle y número donde estén situados y nombre de los Presidentes de los mismos.

Al propio tiempo y dentro del mismo plazo, los señores Alcaldes invitarán a los Presidentes de dichos Casinos y Circulos que hasta el dia no han remitido la declaracion jurada del inquilinato que satisfacen y renta íntegra o riqueza imponible porque estén amillaramos, en el caso de ser de propiedad de las Sociedades los edificios en que estén instalados, para que lo verifiquen advirtiéndoles que con arreglo a la Real orden fecha 6 de Abril ultimo, la falsedad en las declaraciones, asi como todo hecho que constituya defraudacion, se castigará con multas, cuya cuantia se fija entre 50 a 1 000 pesetas. Esta Administracion confia en el

celo de los señores Alcaldes, por el servicio público, que la secundarán en sus propósitos y evitarán el penoso deber de hacer uso de medidas de rigor para conseguirlo.

Caceres 21 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la Zona de Jarandilla, en oficio fecha 19 del actual, participa a esta Tesoreria haber destituido del cargo de auxiliar del mismo a D. Leoncio Moreno, vecino de Talaveruela y nombrado para sustituirle a D. Isaac Prado que lo es de Garganta la Olla.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando a las primeras presten al D. Isaac Prado el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Caceres 22 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE CACERES

Dirección.

Anuncio.

Los exámenes que han de verificarse en este Instituto durante el mes de Junio próximo, tendrán lugar en los días que a continuación se expresan:

Del 1.º al 8 inclusive, los de alumnos matriculados en enseñanza Oficial.

Colegio de San Jorge de esta Capital, terminados los exámenes Oficiales.

Del día 10 en adelante, Colegios de Plasencia (Purísima Concepción y San Francisco) y de Trujillo.

Del 18 en adelante los de alumnos de enseñanza Libre, y último llamamiento para los de enseñanza Oficial que hayan dejado de examinarse en los días indicados para esta clase de enseñanza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que se presenten con puntualidad en los días que a cada uno correspondan.

Caceres 21 de Mayo de 1900.—El Director, Nicolás Carbajal.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis del corriente a las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, pertenecientes al procesado Agustín Pérez Pérez, para pago de la multa y costas a que ha sido condenado en causa por contrabando.

Ptas. Cts.

Una casa en la calle de los Nogales del pueblo de Garganta la Olla, señalada con el número nueve; linda por su derecha entrando con casa de la viuda de Juan Olivero, izquierda con la de Ramón Pérez Peña y espaldada con Calleja, mide una superficie 270 metros cuadrados y consta de dos pisos, tasada en. 2000

Otra casa en la calle de las Gradass, señalada con el número 3; linda por su derecha entrando con la de Valentín García Sánchez, izquierda con Calleja y espaldada con casa de Miguel Aparicio Herrero, consta de dos pisos y mide una superficie de 157 metros cuadrados, tasada en. 1250

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres a 1.º de Mayo de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

Hago saber: Que el día 26 del corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Valencia de Alcántara, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, para hacer efectiva la multa y costas a que ha sido condenado el procesado Nicolás Dominguez Vilelas, vecino de dicha villa.

Ptas. Cts.

Una casa sin número en la calle de Monjas de la villa de Valencia de Alcántara, que linda por la derecha entrando en ella con calleja concejil, por izquierda con camino que va a la fuente de la Dehesa y por espaldada con casa de Vicente Jimenez, cuya casa mide diez varas de fachada por ocho de fondo con inclusión del corral, tasada en. 375

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como tercera es sin sujeción a tipo y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres a 1.º de Mayo de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis del corriente a las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Plasencia y en el municipal de Valdastillas, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, pertenecientes al procesado Agustín Pérez Pérez, para pago de la multa y costas a que ha sido condenado en causa por contrabando.

Ptas. Cts.

Una tercera parte de tierra de pan sembrar, al sitio del Llano del Hojaranzo; linda por Norte con la dehesa del Rebollar, Saliente con finca de Antonio Vicente, Mediodía con la misma finca y Poniente con dehesa boyal del Rebollar, de un celemin de cabida próximamente, tasada en. 200

Una viña a las Calzadillas; linda por Norte con matón de Emigdio Martin, Saliente con finca de Fausto Vicente, Mediodía con igual finca, Poniente con Garganta del Risco, de cabida próximamente cinco celemines, tasada en. 300

Cercado de Abajo en los Carrizales; linda por todos aires con baldío de Vaquerizas, su cabida tres cuartillas, tiene castaños y algunos árboles frutales, enclavada esta finca como así mismo las anteriores, en término de Valdastillas, tasado en venta en. 550

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres a 1.º de Mayo de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de edad de dos años y medio próximamente, hija legítima de Bernardo Cerro Mora y de Faustina Periañez, vecinos de Talaván, pueblo correspondiente a este partido judicial, cuya niña desapareció en el día 21 de los corrientes de la dehesa nominada Jara, término municipal de Monroy, de la majada de los padres de la misma, ignorándose su actual paradero; poniéndola a mi disposición con la persona en que se encuentre.

Dado en Garrovillas a 25 de Mayo de 1900.—Miguel Antolin.—El Actuario, Damián Blanco.

LOGROSÁN

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instruccion del partido.

Por el presente hago saber: Que

para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Cura párroco y Profesor de instrucción primaria han de formar la Junta de partido para llevar á cabo las segundas listas de Jurados, se ha señalado el 30 del corriente á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente.
Dado en Logrosán á 22 de Mayo de 1900.—Félix Amarillas.—El Secretario, Celedonio Masa.

HOYOS.

Don Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hago saber: Que el día 25 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana ante el Juez municipal de Eljas y en los estrados de este Juzgado, se rematarán en pública y doble subasta los bienes embargados que por nota se expresan á continuación, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, como embargados á Egidio Domínguez Prieto, para pago de las costas originadas con motivo de la querrela criminal que promovió contra D. Frutos González Martín por injurias, con advertencia de que no habiéndose presentado los títulos de pertenencia de las fincas cuya venta se anuncia, serán de cuenta del comprador los gastos que se originen para comprobar su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los gastos que se originen por la escritura ó escrituras que se otorguen á favor de los rematantes.

Dado en Hoyos á 30 de Abril de 1900.—Diego Lorente.—Por su mandado, Ciriaco González.

Pesetas Cts

Bienes embargados á don Egidio Domínguez Prieto.

- 48 olivos con media fanega de tierra centenera á la Rivera, término de Eljas, linda Naciente Sebastian Urbano, Mediodía Juan de Dios Lencero, Poniente Isidora Noche y Norte Esteban Flores, valuada en 300
- Siete olivos, su cabida dos áreas, al propio sitio y término; linda Saliente y Mediodía con camino, Poniente y Norte Concepción González, valuada en 40
- Ocho olivos, su cabida dos áreas, á dicho sitio y término; linda por sus cuatro puntos cardinales con Faustino Rodríguez, valuada en 40
- Seis peonadas de viña al Revollar, en dicho término; linda Saliente Santos Moralejo, Mediodía y Poniente camino, Norte Roman Baquero Acedo, con mata de roble, valuada en 150
- Y un criadero regadío, su cabida medio cuartillo á las Abeleras, término de Eljas; linda Saliente y Poniente Calleja, Mediodía Vicente Lanchares y Norte Agapito Payo, valuada en 150

TRUJILLO.
Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Valentin Diaz Ruiz, por hurto de dos ovejías, he acordado sacar á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, la finca embargada á dicho procesado y que al final se expresa, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Mayo próximo á las once de su mañana, con las formalidades de Ley, previniéndose á los licitadores que la finca carece de título y que por tanto será de cuenta de los rematantes suplir esta falta á su instancia y de cargo del ejecutado, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 24 de Abril de 1900.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, por Hurtado, Norberto Rodríguez.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

Una casa señalada con el número uno, en el barrio de la Lancha Vieja en el arrabal de Huertas de Animas de esta Ciudad, que linda por la derecha entrando con calle pública y por la espalda con casa de Sebastian Fernández; se compone de planta baja, desvanes con dos habitaciones, corral y cuadra que forma parte de la misma, tasada en 250

ALCALDÍAS

HOLGUERA.

Subasta de consumos.

Transcurridos diez días, al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de las diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta á venta libre, de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, para el segundo semestre del actual año y los de 1901 al 1903 inclusive, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y municipales, con inclusión del 10 por 100 transitorio, 100 por 100 como recargo municipal y 3 por 100 como premio de cobranza, es el de 4.362 pesetas y 89 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en arcas municipales hasta en el acto de empezar la subasta y después ante la Comisión que presida la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, constituyéndose en metálico, valores, fincas ó perso-

na abonada á juicio del Ayuntamiento.

Que si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días de verificada ésta, bajo el mismo tipo y condiciones, pudiendo hacerse proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera, en cuyo caso el arriendo será sólo por 18 meses.

Holguera á 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Elías de Guillén Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

GATA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el segundo semestre del corriente año de 1900 y para el inmediato año natural de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre del año repetido de 1901 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio, es de 15.053 pesetas y 29 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 y desde dicho 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1905, y serán inadmisibles las que no cubran el tipo del primer año y medio y cada uno de los cuatro restantes.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por 18 meses, ó sea desde 1.º de Julio del corriente año hasta 31 de Diciembre de 1901 y eso en el caso de que no se acuerde en la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos sal y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el ti-

po mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.482 pesetas y 95 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de diez días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Gata á 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Guerra.—El Secretario, Julián Pérez.

CASAS DEL CASTAÑAR

Subasta de consumos.

En el primer día festivo después de transcurridos los diez, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á once de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año de 1901 y segundo semestre del corriente de 1900, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto; advirtiéndose que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, pero admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Casas del Castañar 5 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Hilario Calle.

HERVÁS

Subasta de consumos.

El primer domingo después de transcurridos diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal para el próximo año económico de 1901 y segundo semestre del actual de 1900, bajo el tipo total de 39.122 pesetas 46 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados en los diez y ocho meses que comprenden el arriendo.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó con la anticipación debida en las arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, valores públicos ó fincas por

la cuarta parte de la total cantidad en que se adjudique el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Hervás 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Plácido Sánchez.

SALORINO

Subasta de consumos

A los diez días siguientes y hora de las nueve de la mañana, del día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es de 17.199 pesetas 78 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas, será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones de arriendo, deberán hacerse por cinco años y medio, principiando éste el 1.º de Julio próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1905 siendo inadmisibles las que no cubran el tipo por todo el tiempo mencionado.

El remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Salorino 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Carrión Anega.

HERGUIJUELA.

Subasta de consumos

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios y siguiendo el orden de medios adoptados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de esta localidad en el año venidero de 1901 y segundo semestre del actual en lo referente á carnes vacunas, lanares y cabrias, se anuncia el arriendo a venta libre de todas las especies, bajo el tipo anual de 3961 pesetas 60 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y 50 por 100 de recargo municipal, exceptuando la sal de este último gravamen, y con sujeción á las condiciones estipuladas en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

La licitación será por pujas a la llana y para tomar parte habrá de depositarse previamente con carácter provisional el 5 por 100 del tipo de los ramos á que haya de contraerse la proposición, pudiendo verificarse el depósito en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal

ó en poder de la comisión que presida el acto.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los comprendidos en el artículo 229 del Reglamento del impuesto, conforme lo previene el artículo 276 del mismo cuerpo legal.

La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial á los diez días de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, de diez á once de su mañana, bajo el tipo total antes expresado, no admitiéndose proposiciones que dejen de cubrirle, y si bien habrá lugar á licitar uno ó varios ramos, se concederá preferencia al que mayor número abrace, sin que después puedan segregarse; en el caso de resultar iguales dos ó más proposiciones al terminar la hora designada, se prorrogará el acto, hasta que publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore, procediéndose después á la adjudicación en favor del mejor postor, el cual estará obligado á constituir fianza del 25 por 100 del precio del arriendo ó exhibir un vecino de la localidad que le garantice á satisfacción de la comisión.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará la segunda á los diez días siguientes, á la misma hora y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Si tampoco diera resultado transcurridos otros diez días, se procederá á la celebración de primera subasta con facultad exclusiva en la venta al por menor de los grupos de carnes y líquidos, bajo el tipo de 1968 pesetas 87 céntimos y condicionado que al efecto y con oportunidad formulará, acomodándose la licitación á lo que prescribe el artículo 296 del citado Reglamento.

Si fuere negativa en todo ó en parte, pasados ocho días, tendrá lugar la segunda con rectificación de los precios de venta y si resultase también desierta, á los ocho días después se efectuará la tercera, sin otra variación que la de servir de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Herguijuela 17 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fernando Yuste.—El Secretario, Mateo Labrador.

PERALES.

Vacante de Médico titular.

Terminando en 30 de Junio próximo venidero el contrato hecho con el Médico titular de este Municipio, se anuncia para su provisión la vacante de esta plaza, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 790 pesetas, sujetas á descuento y pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios especiales que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, así como por cualesquiera otros que se estipulen en el contrato respectivo.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá en propiedad en el aspirante que mejores condiciones reúna á juicio de la Corporación.

Perales 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio de Valencia.

VILLA DEL REY.

Vacante de Médico titular.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza vacante de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 902 pesetas 50 céntimos pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de treinta á cuarenta familias pobres de las 230 que cuenta este vecindario y demás servicios especiales de sanidad que determina el Reglamento, se anuncia nuevamente por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Villa del Rey 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fernando Salgado.—El Secretario interino, Miguel de Sande.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 712 pesetas 50 céntimos pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones de aptitud que exige el art. 123 de la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho plazo se proveerá en favor del que resulte más idóneo á juicio de la Corporación.

Villa del Rey 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fernando Salgado.

SANTIBÁÑEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1901, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 del Reglamento vigente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Santibáñez el Alto á 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fernando Bonilla.

PIORNAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este

pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que dispone el artículo 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Piornal á 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

HOYOS

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público desagravio por término de ocho días, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para los repartimientos del próximo ejercicio de 1901, para que los contribuyentes que hubieren producido alteración, se presenten á reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hoyos 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Benito.

HIGUERA DE ALBAT.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Advirtiendo además que el término de quince días prefiere, empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Higuera de Albat á 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tomás Melo.—Por su mandato, el Secretario, Rufino J. Alvarez.

CÁCERES.

TIP. DE SUESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 30